

paña, concedido a don Luis Lanti y de la Tremouille, en 24 de julio de 1708, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

4770 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Maria de Fátima Figueroa y Melgar la rehabilitación en el título de Duque de Croy, con Grandeza de España.*

Doña Maria de Fátima de Figueroa y Melgar ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Cróy, con Grandeza de España, concedido a don Fernando Gastón de Croy Kettler, en 13 de enero de 1708, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

4771 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscova la rehabilitación en el título de Barón de la Joyosa.*

Don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscova ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de la Joyosa, concedido a don Marcial López Quillez Bugada y Cebrián, en 4 de septiembre de 1938 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

4772 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Escrivá de Romani y Patiño la sucesión en el título de Barón de Beniparrell.*

Don Alfonso Escrivá de Romani y Patiño ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Beniparrell, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Bertrán Escrivá de Romani y Sentmenat; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

4773 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Muguero Ybarra la sucesión en el título de Barón del Castillo de Chirel.*

Don Carlos Muguero Ybarra ha solicitado la sucesión en el título de Barón del Castillo de Chirel, vacante por fallecimiento de doña María de Patrocinio Frigola Muguero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de enero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

4774 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 31 de octubre de 1978, para que funcionen con independencia los Registros de la Propiedad de Bilbao número 3 (I y II) y número 4 (Real Decreto 3298/1977, de 23 de noviembre).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Bilbao Oriente por establecimiento de dos oficinas, con las denominaciones de

número 3 y número 4 de los de dicha capital —el número 3 desempeñado provisionalmente por dos titulares en régimen de división personal—, en virtud del Real Decreto 3298/1977, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre); y designados los titulares de los nuevos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Real Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 31 de octubre de 1978 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento Hipotecario, los Registros de la Propiedad de Bilbao número 3 (I y II) y número 4, funcionen con independencia.

Segundo.—Los Registradores interesados —si no lo hubieran hecho ya— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

MINISTERIO DE DEFENSA

4775 *ORDEN de 13 de enero de 1978 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta), Francisco Porrás Expósito.

Madrid, 13 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

4776 *ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 14 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente, don Juan Castillo Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Juan Castillo Gómez, quien postal por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resoluciones de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria y del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Castillo Gómez contra resoluciones de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, del Ministerio del Ejército, de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegaba su petición de que se le concediera el percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función; y de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos contrarios al Ordenamiento y, consecuentemente, los anulamos, reconociendo el derecho al actor a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función; condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones.»

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4777

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Antonio Márquez Mangas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se sigue en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Márquez Mangas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria y del Ministerio del Ejército, que le denegaron el percibo de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Márquez Mangas contra Resoluciones del Ministerio del Ejército, de catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis y de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, por las que, respectivamente, se denegó al recurrente su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias al Ordenamiento y, consecuentemente, las anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función con arreglo a las disposiciones legales; sin costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

4778

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Granja Castelló, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa «Granja Castelló, S. A.» comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente de la industria alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la industria láctea que posee en Mollerusa (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a la Empresa «Granja Castelló, S. A.», por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4779

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «José Adame Hens» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa «José Adame Hens», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, para el traslado y ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Fuente Palmera (Córdoba).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Adame Hens», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.